



**LXIV**  
 LEGISLATURA  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 10-551125  
 06 NOV 2019  
 Con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS

**ASUNTO:** SE REMITE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE REFORMAN LAS FRACCIONES III, IV Y V DEL ARTÍCULO 5, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 5, DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GENERO.

**OFICIO NÚM. LXIV/JOVJ/160/2019**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 05 de Noviembre de 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 12:35 WY ELL  
 07 NOV 2019  
 Lic. Chirinos  
 DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado **Jorge Octavio Villacaña Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, remito, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se **Reforman las fracciones III, IV y V del artículo 5, y se Adiciona la fracción VI al artículo 5, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Genero**, para tal efecto, anexo al presente remito en original y versión electrónica la referida iniciativa.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a Usted, tenga a bien dar el trámite correspondiente a la misma, a efecto de que, sea considerada e incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la Diputación Permanente.

Sin otro en particular, le envié un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**ASUNTO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **REFORMAN** LAS FRACCIONES III, IV Y V DEL ARTÍCULO 5, Y SE **ADICIONA** LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 5, DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GENERO.

**DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA  
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

El que suscribe Diputado, **C. Jorge Octavio Villacaña Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentaria del Partido Revolucionario institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de la Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se **Reforman** las fracciones III, IV y V del artículo 5, y se **Adiciona** la fracción VI al artículo 5, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Genero, de conformidad con el siguiente:

**I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.**

La igualdad significa que todos los seres humanos tienen el mismo valor y deben ser tratados por igual, independientemente por ejemplo, de su origen étnico, su orientación sexual o su discapacidad.

La palabra igualdad viene de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU del año 1948. La Declaración Universal de los Derechos Humanos asigna el mismo valor y derechos a todos los seres humanos

La Declaración de los Derechos Humanos se aplica a todas las personas del mundo. Una democracia moderna no funciona bien si los derechos humanos no son respetados. El Estado debe ser capaz de proteger a sus habitantes de discriminación y opresión.

En ese sentido, las mujeres y los hombres tienen los mismos derechos, como: a no sufrir discriminación ni violencia por el hecho de haber nacido mujeres, derecho a no ser maltratadas ni asesinadas por sus parejas o exparejas a no vivir con miedo constante a ser agredidas sexualmente con impunidad, a no ser discriminadas en el trabajo.

De manera específica, se ha considerado, que los derechos de las mujeres y las niñas son derechos humanos que abarcan todos los aspectos de la vida, la salud, la educación, la participación política, el bienestar económico, el no ser objeto de violencia y otros muchos más, además el derecho al disfrute pleno y en condiciones de igualdad y a vivir libres de todas las formas de discriminación.

La igualdad de género implica que hombres y mujeres deben recibir los mismos beneficios, las mismas sentencias y ser tratados con el mismo respeto. El principio de igualdad y de no discriminación por razón de sexo es una obligación de derecho internacional general que vincula a todas las naciones y dado su carácter primordial se establece siempre como un principio que debe inspirar el resto de los derechos fundamentales.

Si bien es cierto, como veremos más adelante que tenemos los mecanismos y normas para proteger integralmente a las mujeres, no es suficiente porque actualmente estamos pasando por una crisis de violencia con enfoque de género, y sin duda, hay mucho que trabajar para acabar con ella, desde luego los esfuerzos que se han hecho para defender los derechos de las mujeres en el estado, los cuales han sido reconocidos cada vez más, han sido diversos y muy importantes, y se ha venido avanzando en el tema de manera importante.

En ese sentido, se busca con la presente iniciativa establecer que en la instrumentación y ejecución de las políticas públicas estatales y municipales para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia deban ser observados la equidad y la protección y garantía de los derechos humanos como parte de los principios rectores.

## II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL.

Como autoridades tenemos desde el ámbito de nuestras respectivas competencias, la obligación de **promover**, respetar, proteger y **garantizar los Derechos Humanos**, de acuerdo a lo estipulado en nuestra carta magna.

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...*

**Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.**

La Organización de las Naciones Unidas señala que los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. Los derechos humanos son universales y se encuentran establecidos en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional.

Por su parte, la Carta de las Naciones Unidas firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945 ha posicionado el principio de igualdad de oportunidades, de derechos de mujeres y hombres y no

discriminación en la órbita de los derechos fundamentales, lo que ha sido retomado por los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, los que estipulan que se deben poner fin a la discriminación por razones de sexo.

En el preámbulo de la Carta de San Francisco se proclama que:

*"Se reafirma la fe en los derechos fundamentales del ser humano, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos entre los hombres y las mujeres y de las naciones grandes y pequeñas"*<sup>1</sup>

La Organización de las Naciones Unidas completó el catálogo de derechos jurídicamente vinculantes para todos los estados miembros a través de los siguientes documentos:

1. La Carta de San Francisco de 1945 antes mencionada
2. La Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada el 10 de diciembre de 1948
3. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
4. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos aprobados el 16 de diciembre de 1966, textos que configuran el principio de no discriminación como un auténtico principio estructural.

Más importancia para la igualdad de género tiene la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer, del 18 de diciembre de 1979, ratificada por España en 1983 y publicada en el BOE en 1984, y en su Protocolo Facultativo, ratificado y en vigor desde el año 2001, que establecen que: *"Los Estados deben tomar las medidas apropiadas, incluyendo las de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer en todos los ámbitos (...) No se considerará discriminación la adopción de medidas especiales encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer"*

Según la Declaración de los Derechos Humanos dictada en la ONU (1948), se considera que el desarrollo incluía el respeto a los derechos de las personas, el avance social y el mejoramiento del nivel de vida. Como se ve, en este caso incluye diversos elementos, sobre todo lo esencial que es el progreso; pero no solo esto, sino que el desarrollo también está ligado a la libertad de la persona y los fines que esto tiene para su desarrollo. Es decir, se debe eliminar aquellos elementos que impiden el albedrío, como son la pobreza, ausencia de oportunidades, las limitaciones del sistema, etc. De esta manera, los derechos humanos se encuentran inscritos a nivel internacional, incluyendo diversos factores, entre ellos la igualdad de género.

Este aparece en la Carta de las Naciones Unidas, en donde se declara los derechos iguales para hombres y mujeres, además de la proteger e impulsar los derechos humanos de las mujeres como

parte del compromiso que todo país debe tener. De la mano con los derechos humanos, existe la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, en donde se firmó un compromiso para proteger la igualdad de género de la mujer.<sup>2</sup>

En ese orden de ideas, los mecanismos y normas que existen actualmente para proteger integralmente a las mujeres y colocarlas en un plano de igualdad normativa con respecto al hombre, procurando la equidad en oportunidades y percepciones económicas, y otros aspectos, no han sido suficientes, por lo que, ante el incremento de todo tipo de violencias en contra de las mujeres y sin minimizar los esfuerzos que se ha venido realizando para defender todos sus derechos, obliga al Estado a considerar como eje rector la protección y garantía de sus derechos humanos.

Actualmente en la ley que se pretende modificar, solo contempla en la instrumentación y ejecución de las políticas públicas la igualdad, el respeto, la no discriminación, y la libertad, sin embargo, en el Partido Revolucionario Institucional consideramos que debemos de ir mas allá, por lo que, la presente iniciativa busca además contemplar en el catálogo de los principios rectores del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género, en la ejecución de las referidas políticas públicas, la equidad, la protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres.

En ese mismo sentido, se plantea establecer la no discriminación, como uno de los principios rectores del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género, que deben de observarse en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, cuando dicha discriminación sea directa o indirecta, especialmente aquella que pueda derivar de la condición de maternidad, estado civil o asunción de obligaciones familiares;

A continuación se ilustra en el siguiente cuadro esquemático, la actual redacción y la propuesta que se somete a consideración, para su respectiva aprobación, en los siguientes términos:

<b>LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GENERO.</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p><i>Artículo 5. Los principios rectores del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género que deben de observarse en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, son:</i></p> <p><i>I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;</i>  <i>II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;</i>  <i>III. La no discriminación; y</i></p> <p><i>IV. La libertad de las mujeres.</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 5.-...</b></p> <p><i>I.-...;</i>  <i>II.-;</i>  <b>III.- La no discriminación, sea directa o indirecta, especialmente aquella que pueda derivar de la condición de maternidad, estado civil o asunción de obligaciones familiares;</b>  <b>IV.- La equidad.</b>  <i>V. La libertad de las mujeres; y</i>  <b>VI.- La protección y garantía de los derechos humanos.</b></p>

<sup>2</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Igualdad\\_de\\_g%C3%A9nero](https://es.wikipedia.org/wiki/Igualdad_de_g%C3%A9nero)

### III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE **REFORMAN** LAS FRACCIONES III, IV Y V DEL ARTÍCULO 5 Y SE **ADICIONA** LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 5, DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GENERO.

### IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Por lo anterior, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, en los siguientes términos:

#### DECRETO

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** las fracciones III, IV y V del artículo 5 y se **ADICIONA** la fracción VI al artículo 5, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Genero, para quedar de la siguiente manera:

#### ARTÍCULO 5.-...

- I.- La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II.- El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III.- La no discriminación, **sea directa o indirecta, especialmente aquella que pueda derivar de la condición de maternidad, estado civil o asunción de obligaciones familiares;**
- IV.- La equidad.
- V. La libertad de las mujeres; y
- VI.- La protección y garantía de los derechos humanos.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 28 de Octubre del 2019.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. JORGE OCTAVIO VILLACANA JIMÉNEZ  
VILLACANA JIMÉNEZ

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACANA JIMÉNEZ